

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 2577 de fecha 05 de abril de 2018, que otorgó subvención a las Organizaciones sin Fines de Lucro de la Comuna de Casablanca.
- 2.- El Acuerdo N° 3547 del Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 1118, de fecha 03 de abril de 2018.
- 3.- Lo establecido en la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias.
- 4.- La Ley N° 19.862, respecto al Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- 5.- Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 2577 de fecha 05 de abril de 2018 se otorgó subvención a las Organizaciones sin Fines de Lucro de la Comuna de Casablanca, entre las cuales se encuentra la persona jurídica denominada **CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA**, RUT N° 71.832.700-8.
- 2.- Que dicha subvención fue aprobada por parte del Honorable Concejo Municipal conforme al Acuerdo N° 3547, en sesión ordinaria N° 1118, de fecha 03 de abril de 2018.
- 3.- Que el artículo 5°, letra g), de la citada ley N° 18.695, las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, se encuentran facultadas para "otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones"
4. Que la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, contenida , entre otros, en dictámenes números 31.508, de 1996 y 5.638, de 1997, ha manifestado que las subvenciones municipales consisten en la entrega de una determinada cantidad de dinero a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tienen por objeto satisfacer necesidades de carácter social o público, cuyo uso se encuentra sujeto a control y, en tal sentido, corresponde a la municipalidad velar para que los recursos entregados a través de esa vía sean empleados en los fines para los cuales fueron otorgados, correspondiéndoles establecer, discrecionalmente, los requisitos para precaver la correcta utilización de los fondos que se entreguen a título de subvención.
5. Lo establecido en el Artículo 31º de la Ley N° 19.418, los fondos de las Juntas de Vecinos y de las demás Organizaciones Comunitarias deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva organización. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.
- 6.- Que para la correcta ejecución y posterior rendición de los fondos que constituyen la Subvención Municipal, se requiere aprobar Convenio entre **CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA** y la Ilustre Municipalidad de Casablanca.



DECRETO:

- I.- Apruébese Convenio de subvención entre **CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA RUT: 71.832.700-8** y la I. Municipalidad de Casablanca, por la suma de \$ **45.000.000**, que se pagará mediante cheque municipal.
- II.- La entidad beneficiaria deberá, Primero: mantener en bancos o instituciones financieras legalmente reconocida, a nombre de la organización, los fondos otorgados; Segundo: la organización beneficiaria deberá entregar comprobante, en la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes de recibido el cheque. Tercero: la obligación anterior se constituye bajo apercibimiento de perder dicha subvención y la obligación de restitución incluso forzosa de los fondos materia de la subvención. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el Convenio.
- III.- La organización deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos materia de la subvención a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de 2018, conforme a circular 30 de 2015 de la Contraloría General de La República.
- IV.- La Dirección de Desarrollo Comunitario estará a cargo de la fiscalización del presente Decreto.
- V.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta 24.01.004, denominada CUENTA VOLUNTARIADO, del presupuesto municipal año 2018.

ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Dideco
Dir. Finanzas
Alcaldía
RMR/JRC/LGS/

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCION MUNICIPAL

**I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CON
CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA**

En Casablanca, a 22 de Junio del año 2018, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, representada por su Alcalde don, **RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos domiciliados en calle Constitución N° 111, Casablanca, en adelante también "la Municipalidad", por una parte; y, por la otra, la organización denominada **CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA**, RUT N° 71.832.700-8, representada por don/a **GUILLERMO VICTORINO PEÑA GONZALEZ**, cédula de identidad RUT N° 5.972.454-1, ambos domiciliados en Alejandro Galaz N°343, Casablanca, en adelante "la organización" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La organización, ha solicitado a la I. Municipalidad de Casablanca mediante ficha de postulación una subvención municipal, la cual fue sometida a la consideración de la Comisión de Subvenciones del Honorable Concejo Municipal, quien, posteriormente, se pronunció sobre la misma conforme a lo que se expone más adelante.

SEGUNDO: La Municipalidad, en el ámbito de su territorio, puede y le corresponde realizar funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local cultural. Estas subvenciones están afectadas al límite del 7% del presupuesto municipal, conforme lo dispone la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TERCERO: Lo establecido en el Artículo 31° de la Ley N° 19.418, Los fondos de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones Comunitarias deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la respectiva organización. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

CUARTO: La Municipalidad se encuentra facultada para el otorgamiento de subvenciones y aportes para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, entre otras, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local y cultural. En atención a los intereses compatibles con ambas partes, y a la solicitud por parte de la organización, el Honorable Concejo Municipal, en su sesión ordinaria N° 1118, de fecha 03 de abril de 2018, acordó aprobar subvención para el año 2018, mediante acuerdo Número 3547, a la organización **CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA**, por un monto de \$ 45.000.000, dicha subvención será entregada mediante cheque municipal.

QUINTO: La entidad beneficiaria y su representante declaran y aceptan que acorde con lo dispuesto en el artículo 5°, letra g), de la citada ley N° 18.695, las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, se encuentran facultadas para "otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones". Y, asimismo, que la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República, ha manifestado que las subvenciones municipales consisten en la entrega de una determinada cantidad de dinero a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tienen por objeto



satisfacer necesidades de carácter social o público, cuyo uso se encuentra sujeto a control y, en tal sentido, corresponde a la municipalidad velar para que los recursos entregados a través de esa vía sean empleados en los fines para los cuales fueron otorgados, correspondiéndoles establecer, discrecionalmente, los requisitos para precaver la correcta utilización de los fondos que se entreguen a título de subvención. Por último, declara aceptar y conocer las obligaciones asociadas a la rendición de cuentas y/o fondos al tenor de lo dispuesto en la Circular número 30, de la Contraloría General de la República, de fecha 11 de marzo de 2015, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Subvenciones Municipales vigente.

SEXTO: Conforme a lo expuesto. La I. Municipalidad de Casablanca otorga a la organización **CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA** la subvención mediante cheque que se entrega a don/a **GUILLERMO VICTORINO PEÑA GONZALEZ**, a su entera satisfacción. La organización, por medio de sus representantes, deberá, primero: mantener en bancos o instituciones financieras legalmente reconocida, a nombre de la organización los fondos otorgados; debiendo entregar comprobante, en la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes de recibido el cheque, copia del respectivo documento de depósito. El no cumplimiento de la obligación antes mencionada, será causal de pérdida del beneficio, debiendo la organización reintegrar o restituir los fondos que hubiere recibido a título de subvención, sin perjuicio del derecho de la municipalidad a requerir por la vía judicial su reintegro.

SEPTIMO: El monto extendido a título de subvención se deberá aplicar exclusivamente a los siguientes objetivos:

- Objetivo General: Conforme a lo prevenido en la Ley 18.695, en sus artículos 4, 5 y demás pertinentes, los fondos deberán ser invertidos en el ámbito de: **La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;**
- Objetivo Específico: La organización invertirá los recursos en el **Pago de remuneraciones y honorarios de personal de apoyo a labores intrínsecas de la institución; Pago de combustible; servicio de mantención de las unidades, de acuerdo a la planificación de la organización para el año en curso..**

Se PROHIBE la inversión de los recursos a otras finalidades distintas de las anteriormente detalladas, ni aún por analogía. La infracción de esta prohibición constituye una causal de término del convenio y la organización deberá proceder a la restitución de los fondos mal invertidos y/o no utilizados, sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes por la desviación de recursos.

OCTAVO: La organización, estará obligada a rendir cuenta detallada y tipificada, así como debidamente documentada a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, por el gasto que realice con cargo a la subvención municipal, cuya documentación deberá consistir principalmente en documentación tributaria en original o copia autorizada, haciendo presente un tope de compras acreditadas con boletas hasta un monto de 1 UTM; esta rendición de cuenta deberá ser enviada por oficio y dirigida al señor Alcalde de la comuna. Para la citada rendición deberá observarse lo dispuesto en la circular número 30, de la Contraloría General de la República, de fecha 11 de marzo de 2015. Tales rendiciones

deberán ingresarse a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de 2018.

NOVENO: El retardo en la entrega de la rendición de los gastos, o la presentación de la misma con documentación insuficiente o incompleta, será objetada por el Municipio siendo responsable la organización y su directiva, de la restitución de los fondos no rendidos o no acreditados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. La adulteración de antecedentes acompañados en las rendiciones, o la presentación de documentación falsa o no fidedigna darán lugar al ejercicio de acciones penales por la responsabilidad que exista en tales hechos. Será requisito sine qua non la aprobación de la rendición de los fondos extendidos mediante subvención municipal para que la misma organización pueda, en el futuro, postular a la asignación de nuevos recursos a título de subvención municipal o de otro origen, en caso contrario, no estará habilitada a optar a beneficio alguno por parte del municipio.

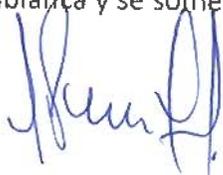
DECIMO: Los gastos que se hagan con cargo a la subvención otorgada deberán efectuarse a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio y dentro del presente año calendario, por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dicho decreto ni con posterioridad al ejercicio de la presente anualidad.

DECIMO PRIMERO: La municipalidad, como proveedor de los fondos, se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución de la actividad para lo cual aportó el dinero. En caso de detectarse irregularidades en la ejecución de éste, la municipalidad podrá exigir el reintegro inmediato de los fondos entregados sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar.

DECIMO SEGUNDO: La personería del Sr. alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio Nº 6495 con fecha 06 de diciembre de 2016.

DECIMO TERCERO: La personería de don/a **GUILLERMO VICTORINO PEÑA GONZALEZ**, en representación de la organización **CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA**, consta de Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, de fecha 05 de abril de 2018, emitido por el Servicio de Registro Civil, Número de Inscripción **8913 DEL 31/01/2013**

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



**CUERPO DE BOMBEROS
DE CASABLANCA**

